



BOLETÍN COMPLIANCE PENAL

Febrero 2022

I. LA IMPORTANCIA DE CONTAR CON UN MODELO DE PREVENCIÓN DE DELITOS (COMPLIANCE PENAL) A LA LUZ DEL SOBRESSEIMIENTO DE LA INVESTIGACIÓN PENAL EN CONTRA DE INDRA SISTEMAS S.A.

El pasado 8 de julio de 2021, la Audiencia Nacional de la Sala de lo Penal de Madrid resolvió confirmar el auto expedido por el Juzgado Central de Instrucción N° 006 de Madrid, mediante el cual se decretó el sobreseimiento de las actuaciones fiscales respecto de la empresa INDRA SISTEMAS S.A. (en adelante “INDRA”) por haber acreditado la existencia de mecanismos de prevención implementados con anterioridad a los hechos delictivos por los cuales se la investigaba.

La motivación empleada en ambas resoluciones permite comprender la importancia de contar con un adecuado sistema de prevención de delitos debidamente implementado con el propósito de gestionar racionalmente los riesgos penales de comisión de hechos delictivos en el seno de la organización de las empresas. Precisamente, en el caso particular de la empresa INDRA, se acreditó documentalmente la existencia de mecanismos de gestión de riesgos penales, tales como Códigos de Conducta, Guías de Comportamiento, Programas de Cumplimiento, Códigos Éticos, y otros instrumentos propios de Compliance Penal que evidenciaron la inexistencia de defecto o vacío de organización en la empresa.

Aunado a la presentación documental de los instrumentos de *Compliance Penal*, INDRA ofreció sendos Informes de Auditoría y Certificación sobre su programa de cumplimiento elaborados por expertos independientes. Todo ese acervo documental llevó tanto al Juzgado Central de Instrucción como a la Audiencia Nacional a concluir que INDRA acreditó tener un sistema de cumplimiento normativo que permitía prevenir y reaccionar frente a determinados delitos, siendo que dicho sistema mostró su eficacia por cuanto hizo posible la expulsión de aquellos empleados que se habían visto involucrados con la comisión de los delitos que venían siendo investigados por el Ministerio Fiscal.

Resulta interesante la motivación de ambos tribunales al dejar en claro que la existencia de los modelos o sistemas de prevención de delitos en ningún modo pueden ser medidos desde la exigencia de una eficacia absoluta, ya que resulta materialmente imposible que se evite por completo el riesgo de comisión de delitos. En tal sentido, la existencia de un modelo normativo de prevención de delitos viene dado principalmente por lo útil que resultará para que la empresa pueda prevenir y, de darse el caso, reaccionar eficazmente frente a la comisión de algún delito. De ahí que, para el sobreseimiento de los actuados respecto de INDRA, los tribunales hayan enfatizado que esta empresa tuvo una reacción contundente frente a la aparente comisión de hechos delictivos cometidos por sus empleados, quienes fraudulentamente burlaron el sistema de prevención de delitos debidamente implementado e idóneo y eficaz desde una perspectiva *ex ante*.

Al igual que en el sistema procesal penal español, en el Perú contar con un modelo de prevención de delitos también tiene efectos de exención de responsabilidad para la persona jurídica, de manera que su correcta implementación puede traer consigo el archivo o sobreseimiento de una investigación penal seguida en su contra. El artículo 17.1 de la Ley N° 30424 prescribe que la persona jurídica está exenta de responsabilidad por los delitos que dicha Ley se aplica, en la medida en que haya adoptado o implementado antes de la comisión del delito un modelo de prevención adecuado a su naturaleza, riesgos, necesidades y características, consistente en medidas de vigilancia y control idóneas para prevenir los delitos contemplados en la Ley o para reducir significativamente los riesgos de su comisión.



El numeral 4 del aludido artículo prescribe que también se verá excluida la responsabilidad de la persona jurídica cuando cualquiera de las personas naturales indicadas en el artículo 3 de la Ley comete el delito eludiendo fraudulentamente el modelo de prevención de delitos debidamente implementado. Este último artículo refuerza la idea antes comentada respecto de la no eficacia absoluta del modelo de prevención.

Según el artículo 33 del Decreto Supremo N°002-2019-JUS, Reglamento de la Ley N° 30424, de conformidad con el artículo 17.2. de la Ley, el modelo de prevención de delitos tiene los siguientes elementos mínimos:

Elementos mínimos del modelo de prevención de delitos

1 Identificación, evaluación y mitigación de riesgos.

2 Un encargado de prevención, designado por el máximo órgano de gobierno de la persona jurídica o quien haga de sus veces, y quien debe tener autonomía en el ejercicio de su función.

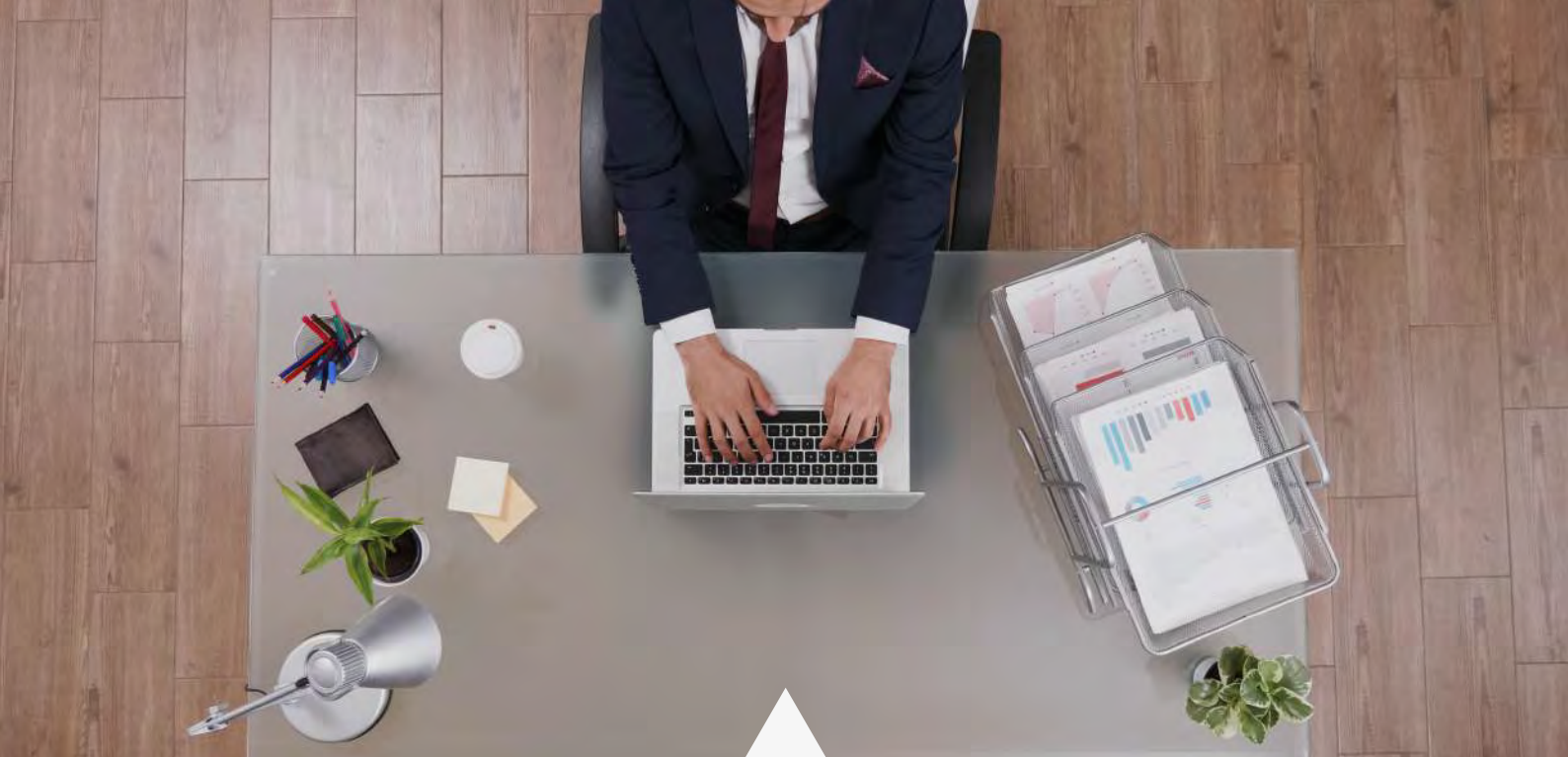
3 Implementación de un canal de denuncia.

4 Difusión y capacitación periódica del modelo de prevención.

5 Evaluación y monitoreo continuo del modelo de prevención.

En nuestro sistema procesal penal, se exige que antes de que el Fiscal pueda formalizar la investigación preparatoria en contra de una persona jurídica, este debe contar con un informe técnico de la Superintendencia del Mercado de Valores (SMV) que analice la idoneidad de la implementación y el funcionamiento del modelo de prevención de la persona jurídica que lo ofrezca. Si el informe técnico, que tiene valor de pericia institucional, concluye que el modelo de prevención de delitos es adecuado, el Fiscal dispondrá el archivo de lo actuado en contra de la persona jurídica.

En caso la persona jurídica no cuente con un modelo de prevención de delitos, y se cometa alguno de los delitos previstos en el artículo I de la Ley N° 30424 en su ámbito de organización y, consecuentemente, se vea favorecida directa o indirectamente, la empresa puede ser incorporada al proceso penal de conformidad con los artículos 90 y 91 del Código Procesal Penal y podrá ser pasible de alguna de las medidas administrativas contempladas en dicha Ley, las cuales pueden ser multas, inhabilitaciones, cancelación de licencias, concesiones, derechos u otras autorizaciones, clausura de locales o establecimiento e, incluso, la disolución.



Por lo anterior, la importancia práctica de contar con un modelo de prevención de delitos es que permitirá dar una debida gestión a los riesgos penales de comisión de delitos y, de ser el caso, permitirá contar con las herramientas de reacción oportunas para evitar la prolongación de los efectos del ilícito. La implementación de un modelo de prevención de esta naturaleza tiene efectos de exención de responsabilidad cuando es implementado antes de la comisión del delito. Sin embargo, si es implementado de forma posterior, pero hasta antes del inicio del juicio oral, puede generar efectos atenuatorios de la responsabilidad de la persona jurídica, de conformidad con el artículo 12.d. de la Ley N° 30424.

En suma, en un contexto como el actual de constantes fluctuaciones de riesgos penales por la propia dinámica de interacción empresarial y comercial, las empresas pueden ver desbordadas la debida gestión de sus riesgos, por lo que el contar con un modelo de prevención de delitos adecuado a su naturaleza, organización y fines, coadyuvará a dar una eficiente y efectiva gestión a los riesgos de comisión de delitos y, eventualmente, podrá servir como un mecanismo de defensa ante una investigación penal en contra de la persona jurídica.

II. NOTICIAS

I. RECOMENDACIÓN ANTISOBORNO ADOPTADA POR LA OCDE, QUE ACTUALIZA Y AMPLÍA LA RECOMENDACIÓN ANTISOBORNO ADOPTADA EN EL 2009.

La Superintendencia de Mercado de Valores publicó un resumen del documento Recomendación para seguir combatiendo el soborno de funcionarios públicos extranjeros en las transacciones comerciales internacionales, adoptado el 26 de noviembre de 2021 por la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE).



Fuente: <https://cutt.ly/cO7SCVd>

2. PERÚ OCUPA EL PUESTO 105 EN EL ÍNDICE DE PERCEPCIÓN DE CORRUPCIÓN 2021

Transparencia Internacional publicó el Índice de Percepción de Corrupción del 2021, en el que Perú ocupó el puesto 105 con un puntaje de 36, lo cual significa que el índice de percepción de la corrupción pública en el Perú ha aumentado respecto del 2020 en el que Perú alcanzó un puntaje de 38 ocupando el puesto 94 a nivel mundial.



Fuente: <https://cutt.ly/1O7DGWa>

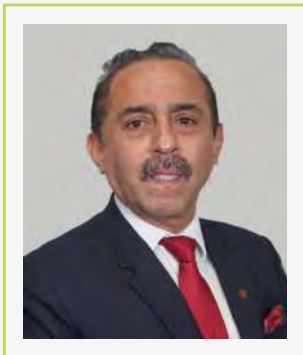
3. INFORME RISK IN FOCUS 2022 PUBLICADO POR LA EUROPEAN CONFEDERATION OF INSTITUTES OF INTERNAL AUDITING (ECIIA)

La ECIIA publicó la edición sexta del Informe Risk in Focus 2022, elaborado por 12 Institutos de Auditores Internos de Europa, en el que se identifican los riesgos más prioritarios para las empresas en el 2022, entre los cuales se encuentran aquellos vinculados a la ciberseguridad y protección de datos, diversidad y gestión de talento, cambio climático y sostenibilidad, riesgo de terceros, cultura corporativa, y salud y seguridad.



Fuente: <https://cutt.ly/zO7FeHU>

CONTACTOS:

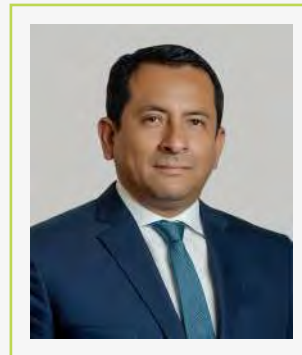


Freddy Rojas López

Socio senior

Derecho Penal

frojas@munizlaw.com



Ian Paul Galarza

Socio

Compliance

igalarza@munizlaw.com



Julio Huayta Quispe

Derecho Penal

jhuayta@munizlaw.com